

de la Provincia de Teruel), establecida y domiciliada en Teruel, con las finalidades que se dejan citadas y las condiciones que se indican en los resultandos de esta resolución.

Segundo.—Mantener la adscripción permanente del capital fundacional de sus sucesivas agregaciones y de las conversiones que resulten como consecuencia de la refundición a los fines benéficos que la nueva Entidad está llamada a realizar, adoptándose las medidas cautelares precisas para su guarda y custodia.

Tercero.—Confirmar en el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia.

Cuarto.—Entender sometida la administración de los bienes a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

Quinto.—Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de mayo de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Jete (Granada) para captar aguas subálveas del río Verde, en el paraje denominado «La Canina», sito en la margen izquierda de dicho río, término municipal de Jete, con destino al abastecimiento de dicha población.

El Ayuntamiento de Jete (Granada) ha solicitado autorización para captar aguas subálveas del río Verde, en el paraje denominado «La Canina», sito en la margen izquierda de dicho río, término municipal de Jete (Granada), con destino al abastecimiento de dicha población; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Jete (Granada) el aprovechamiento de 135 metros cúbicos diarios de aguas subálveas del río Verde, captadas mediante pozo situado en la margen izquierda de dicho río, en el paraje denominado de «La Canina», en el propio término municipal de Jete, con caudal máximo de 3,75 litros por segundo y funcionamiento de la elevación durante diez horas al día, con destino al abastecimiento de la referida población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a este expediente, suscrito en Granada y agosto de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Delfín Velasco Villamar, por un presupuesto de ejecución material de 1.153.491,79 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas, al ser aprobado definitivamente. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez que sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas, debiendo terminarse a los diez meses, contados a partir de su comienzo.

4.ª Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Jete (Granada) aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación correspondiente.

5.ª Las aguas no podrán ser utilizadas en usos distintos del abastecimiento y habrán de ser suministradas a la población en perfectas condiciones de potabilidad, disponiendo a este efecto, si fuera necesario, el Ayuntamiento de Jete las instalaciones precisas para su depuración.

6.ª La Administración no responde del caudal que se autoriza y el peticionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar en cualquier momento que no se utiliza caudal superior al concedido, así como a la construcción por su cuenta de un módulo limitador del caudal y cuando la Administración lo considere conveniente.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen y le corresponda, debiendo

dar cuenta a dicho Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda sujeta esta autorización al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de las corrientes del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies

11. El estudio de tarifas que se hace en el proyecto presentado servirá de base al que en su día, a la vista del coste de las obras, será realizado y propuesto para su aprobación definitiva como tarifa máxima concesional.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para cualquier clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

14. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación por parte del peticionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes

15. El peticionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y contaminaciones que puedan originar perjuicios a tercero

16. La presente concesión no faculta por sí sola para construir las obras previstas en la zona de servidumbres de caminos vecinales, por lo que el peticionario deberá solicitar el reglamentario permiso de la autoridad competente.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Mancomunidad de Santa Cruz para ampliar hasta un caudal de 11,2 litros por segundo el aprovechamiento de que es titular, para derivar aguas del manantial Riezu, en término del Valle de Yerri.

La Mancomunidad de Santa Cruz ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para ampliar el caudal que le fué concedido por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1959 con destino al abastecimiento de los municipios de Artajona y Larraga (Navarra), que en dicha fecha integraban la Mancomunidad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Mancomunidad denominada Santa Cruz la ampliación hasta un caudal total de 11,2 litros por segundo de la concesión de que es titular para derivar aguas del manantial Riezu, en término del Valle de Yerri (Navarra), con destino al abastecimiento de los municipios de Artajona, Larraga y Mendigorria, ampliando así en 2,5 litros por segundo el aprovechamiento que fué otorgado por Orden ministerial de fecha 19 de diciembre de 1959, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Pamplona en 30 de noviembre de 1964 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Bovio Fernández, en el que figura un presupuesto por contrata de 25.041.242,42 pesetas, que fué aprobado por Orden ministerial de fecha 16 de junio de 1965, con las modificaciones que pueden deducirse de la citada Orden de aprobación. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 11,2 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose ésta el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción serán ejercidas por la Confe-

deración Hidrográfica del Ebro quedando en el periodo de explotación del aprovechamiento a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de la finalización de las obras, que una vez terminadas serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de la concesión y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Quedan subsistentes las condiciones de la concesión otorgada en 19 de diciembre de 1959 en cuanto no se oponga a las que ahora se prescriben

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Manufacturas Mañén, S. A.», para aprovechar aguas del río Llobregat, en término municipal de Puigreig (Barcelona), con destino a producción de energía eléctrica.

«Manufacturas Mañén S. A.», ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar aguas del río Llobregat, en término municipal de Puigreig

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Manufacturas Mañén, S. A.», la ampliación del caudal derivado del río Llobregat, otorgado por Resolución administrativa de 2 de enero de 1903, hasta un total de 8.100 litros por segundo para el salto denominado de «Puigreig» o «Mañén», en término municipal de Puigreig (Barcelona), con destino a producción de energía eléctrica, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado y suscrita en Barcelona en agosto de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde, en el que figura un presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público de 78.292,60 pesetas, en lo que no resulte modificado dicho proyecto por las cláusulas de la presente concesión.

Las características esenciales del aprovechamiento son las siguientes:

Caudal: 8.100 litros por segundo.

Desnivel bruto: 6,41 metros.

Turbinas: Una unidad, tipo «Francis», eje horizontal para 5.000 litros por segundo, con una potencia de 375 C. V.—Una unidad, tipo «Hélice-Lawaczek», eje horizontal para 3.100 litros por segundo, con una potencia de 200 C. V.

Alternadores: Una unidad de 320 KVA. y 256 KW. tensión de generación 220 V.—Una unidad de 200 KVA. y 160 KW. tensión de generación 220 V.

La Comisión de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto aprobado y que no alteren las características esenciales de la concesión.

2.ª La concesión a perpetuidad de los primeros 6.000 litros por segundo será respetada en todos sus derechos, y la ampliación de caudal que se otorga lo será por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación con los 8.100 litros por segundo, pasado el cual la explotación del conjunto se llevará a cabo por la Sociedad peticionaria, la cual abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión temporal, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación del aprovechamiento que corresponda a la potencia de dicha concesión temporal.

3.ª La potencia instalada es de 575 C. V., de los cuales 445 C. V. se concede a perpetuidad y los 130 C. V. restantes por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del conjunto.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y del de Industria se levantará acta conjunta por los mismos, de reconocimiento final, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962

5.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva la facultad de tomar los volúmenes de agua que considere necesarios para toda clase de obras públicas, en la

forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de la concesión.

6.ª La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de particulares.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que pudiera establecerse con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se adoptan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. La energía generada por este aprovechamiento se aplicará exclusivamente a la industria privada de la Sociedad concesionaria, quedando prohibida su venta a tercero sin la debida autorización de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. La concesión que se otorga caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de mayo de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Mondoñedo a Lorenzana y a Cospeito, provincia de Lugo (expediente número 7472), a don José María Fraiz Marful, como ampliación del que es concesionario entre Mondoñedo y Lugo y otros pueblos (V-2.123:LU-75), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mondoñedo y Lorenzana, de nueve kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias

El itinerario entre Mondoñedo y Cospeito, de 44 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Gontán y Cospeito y viceversa. Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Mondoñedo a Lorenzana: Una expedición de ida y vuelta los días 9 y 28 de cada mes.

Mondoñedo a Cospeito: Una expedición de ida y vuelta todos los terceros domingos de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.123:LU-75)
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (V-2.123:LU-75)

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3 639-A